

125-19.61

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2017

CACCI 5682

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/ O NOTIFICACIONES
PAGINA WEB POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Septiembre 4 de 2017

Desfijación Septiembre 18 de 2017

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1593 DC-40-2017

CACCI 2480 de Abril 5 de 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Dagua-Valle, inherentes a la financiación de la campaña en la Alcaldía 2015 y favorecimiento a Concejales para la elección del Personero Fernando Bolaños Arguez a través de la Bomba San Rafael que es propiedad del señor Raúl Bolaños presunto testaferro del Alcalde y celebración indebida de contratos.

Así mismo mediante oficio CACCI 2480 de abril 5 de 2017 solicitan investigación frente a presuntos hechos irregulares en el Municipio de Dagua entre ellos las de la Estación de Servicio de gasolina San Rafael, el cual por tratarse de los mismos hechos e igual sujeto de control se acumulan para su trámite mediante Auto de Acumulación de abril 19 de 2017.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal al mencionado Municipio, para tal fin comisionó al Profesional adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al Municipio de Dagua-Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación al CACCI 1593 DC-40-2017 por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Teniendo en cuenta la función que compete a la Contraloría Departamental del Valle, descrita en el Art. 267 de la Constitución Política:” El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación” y la Ley 42 de 1993, se realiza la visita fiscal relativa al CACCI 1593 dc 40-2017, donde se solicita que se investigue penal, fiscal y disciplinariamente al Alcalde y Personero Municipal de Dagua Valle , por lo tanto se realizara la misma de acuerdo a mi competencia y las competencias antes descritas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento de las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se procede a dar trámite a la denuncia CACCI 1593 dc 40-2017, motivo por el cual se reunieron en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Dagua, el Alcalde de Dagua (Guillermo León Giraldo García), la Gerente Administrativa financiera (Lina Marcela Montilla) y la Jefe de Control Interno (Viviana Dávalos Andrade) para la aclaración de los hechos.

Donde la Administración Municipal certifico que el 2016 se celebraron 4 contratos con la bomba de combustible San Rafael de Dagua los cuales son: CMCS-005-2016, MD-CMCS-001-2016, MD-CMCS-048-2016, MD-CMCS- 033-2016. De los cuales los contratos

CMCS-005-2016 y -CMCS- 033-2016 fueron requeridos por la Procuraduría Provincial de Cali y se encuentran en el expediente 2016-382965, lo propio con el contrato CPS082.2016, cuyo objeto corresponde prestación de servicio de apoyo a la gestión de la Gerencia Administrativa y financiera en el proceso de organización del archivo de gestión en la oficina de tránsito del Municipio de Dagua de acuerdo a Ley 594 del 2000, suscrito con Maryury Gómez Saa

En cuanto lo relacionado con la Fundación representada por Fabio Caicedo se celebraron dos contratos en el 2016, el CC-006-2016 y el MDCMS 014-2016.

En relación al señor Raúl Bolaños Arguez, la Alcaldía certifico que el mencionado señor no posee ningún tipo de relación laboral con el municipio, y que frente a este tema el Alcalde ya fue citado a la Procuraduría Provincial de Cali asunto referido en el expediente 2016-382965.

4. RESULTADO DE LA VISITA

En cuanto a la relación de vehículos de la Alcaldía se agrega la siguiente tabla:

Vehículo	Placa	Propiedad	Marca	Conductor
Motoniveladora	Mc 11422	Gobernación	Caterpillar	Arbeseindo Azcarate- contratista
Volqueta	Onk604	Gobernación	Chevrolet	Jesús Jaramillo- contratista
Motocicleta	lpl 37 e	Municipio Dagua	Honda	Juan Carlos ramos - gerente
Motocicleta	Hsh201 d	Municipio Dagua	Honda	Juan Blandón inspector tránsito
Motocicleta	Fnp 86d	Municipio Dagua	Honda	Federico moreno - Gestión del riesgo
Motocicleta	Fnp 87 d	Municipio Dagua	Honda	Bernardo silva - Gerente
Camioneta	Onk569	Municipio Dagua	Dimax	Disposición del alcalde y de las gerencias
Volqueta	Obk 025	Municipio Dagua	Kodiak	Planeación - no esta en uso actualmente
Maquinaria	ONK 569	Municipio Dagua	Caterpillar	Planeación - no esta en uso actualmente
Tractor		Municipio Dagua	Fotón	Planeación - no esta en uso actualmente

De los siguientes vehículos 8 son propiedad del municipio de Dagua y dos en comodato con la Gobernación (volqueta onk 599 y motoniveladora 11422).

Para la utilización de los mismos, la Alcaldía celebro los siguientes contratos de suministro de combustible 2016:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	INICIO	FINAL	OTRO SI	VALOR TOTAL
001-2016	suministro de combustible	19.300.000	San Rafael	15/02/2016	15/11/2016	5.700.000	25.000.000
005/2016	sumistro de combustible para la gerencia de planeacion y proyectos de inversión , maquinaria pesada	19.000.000	San Rafael	04/04/2016	24/09/2016	9.000.000	28.000.000
033/2016	realizar suministro de combustible para abastecer el batallon de alta montaña No.	10.000.000	San Rafael	30/08/2016	03/11/2016	2.352.000	12.352.000
048/2016	Sumistro de combustible para la gerencia de planeacion y proyectos de inversión , maquinaria pesada	19.000.000	San Rafael	27/10/2016	29/12/2016	0	

De los anteriores contratos se tomó una muestra aleatoria donde se revisó El Contrato No. 048 de 2016 por \$19.000.000 cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MAQUINARIA PESADA, CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A DIFERENTES TRAMOS DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias del Municipio, y Atención de Emergencia de Desastres, en la Zona Urbana y Rural del Municipio de Dagua Valle** suscrito con Karen Jhoana Florez Salazar Representante legal de la Estación de servicio San Rafael de Dagua.

Este contrato en la página 3 de sus estudios previos establece Pagos parciales mensuales de acuerdo al suministro realizado, previa presentación de Soportes y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, según disponibilidad de PAC del Municipio.

De igual de manera en el ítem 3 de los estudios previos (condiciones exigidas), establece en modalidad de suministro: que el suministro de combustible será mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un Boucher que contenga la siguiente información: fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa

del vehículo, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento, adicional Con la cuenta de cobro se deben presentar informes del suministro de combustible, donde se refleje la siguiente Información: fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del vehículo, precio por galón, número de galones y valor del galón.

Dicho contrato se canceló de la siguiente manera:

Factura No. 02259 por valor de \$10.000.000 correspondientes a 50 vales, los cuales no especifican las placas del vehículo, la cantidad tanqueada, la fecha, la hora, adicional a esto tampoco se evidencia en las facturas, los Boucher.

Factura No. 0262 por valor de \$9.000.000 correspondientes a 45 vales, no posee la firma de recibido del supervisor del contrato, tampoco informe firmado por el Supervisor, los vales no están firmados por el conductor, ni tampoco se adjuntan los Boucher.

En relación a la Fundación para el Desarrollo de Dagua la cual, el representante legal es el señor Fabio Caicedo Perea se suscribieron en el 2016 dos contratos según lo certificado por la Alcaldía de la siguiente manera:

Convenio de Cooperación No. 006 del 2016, cuyo objeto era aunar esfuerzos entre esta Fundación Y EL MUNICIPIO DE DAGUA CON EL FIN DE ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE PRESENTAN EN ATENCION INMEDIATA PARA LA EMERGENCIA DE DESASTRE Y CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION PARA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, POR VALOR DE \$19.000.000, de los cuales el municipio apporto \$16 millones.

Contrato CMC- 014 de 2016, objeto SUMINISTRO POR PRECIOS UNITARIOS DE LOGÍSTICA PARA APOYAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SEGUNDO ENCUENTRO DE CONMEMORACIÓN DIA NACIONAL DE LAS MEMORIAS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, OPERATIVIDAD DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS SOCIALIZACIÓN EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS SOBRE DERECHOS Y RUTAS DE LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS, QUE CONTRIBUYAN A LA ATENCIÓN EFECTIVA DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE, por valor 19.300.000

5. CONCLUSIONES

En consecuencia a lo anterior:

- a) En relación a que Raúl Bolaños Arguez es Asesor de la Alcaldía de Dagua, no se encontró ningún tipo de documento o contrato que demuestre la relación laboral, adicional a esto el Alcalde certifico mediante acta de visita, que ya había citado por este tema a la Procuraduría Provincial de Cali asunto referido en el expediente 2016-382965.

- b) En lo que concierne a Maryury Gómez Saa, la alcaldía certifico que suscribió con ella el Contrato CPS082.2016, cuyo objeto corresponde prestación de servicio de apoyo a la gestión de la Gerencia Administrativa y Financiera en el proceso de organización del archivo de gestión en la Oficina de Transito del municipio de Dagua de acuerdo a Ley 594 del 2000 y que el mismo también fue requerido por la Procuraduría y se encuentra en el expediente 2016-382965.
- c) Referente con la Fundación representada por Fabio Caicedo esta celebros con el municipio de Dagua , dos (2) contratos en el 2016, el CC-006-2016 y el MDCMS 014-2016 según certificación de la Administración Municipal, de los cuales se seleccionó el CC- 006, no encontrando en lo observado menoscabo al patrimonio público, pues los informes de actividades están avalados por la firma del Supervisor del contrato, como también se adjunta en la carpeta contractual firmas de los beneficiarios o participantes y registros fotográficos.
- d) En cuanto lo relacionado con la bomba de combustible San Rafael se realizaron 4 contratos en el 2016, de los cuales dos fueron solicitados por la Procuraduría Provincial de Cali: CMCS-005-2016 y -CMCS- 033-2016, así las cosas esta visita selecciono el contrato No. MD-CMCS-048-2016 generando el siguiente Hallazgo.

1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Una vez revisado el Contrato No. 048 de 2016 por \$19.000.000 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MAQUINARIA PESADA, CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A DIFERENTES TRAMOS DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS DEL MUNICIPIO, Y DE EMERGENCIA DE DESASTRES, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE celebrado entre el municipio de Dagua y Karen Johana Florez Salazar Representante legal de la Estación de servicio San Rafael del Municipio de Dagua se evidencio lo siguiente:

En el pago por **\$19.000.000** del referido contrato, mediante facturas No. 0259 por \$10.000.000 y No. 0262 por \$9.000.000, no se evidencio el boucher expedido por la Estación de Servicio San Rafael del Municipio de Dagua el cual debe contener la información de la fecha, hora del suministro, como también la placa del vehículo y el tipo de combustible, requisitos exigidos en la forma de pago estipulada por la Alcaldía en los estudios previos del Contrato 048-2016, situación que es contraria a lo establecido en la aceptación de la oferta y a lo regulado en el numeral 3 de las "*Condiciones Técnicas Exigidas*" de los Estudios Previos del contrato, la cual fue causada por la falta de seguimiento y control en los pagos realizados al contrato, y que además configuran una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 situación que posiblemente conllevo que no se le diera un control eficaz y eficiente a los recursos del municipio para el beneficio de la comunidad.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-40-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia este informe al Municipio de Dagua -Valle con el fin de que elabore el Plan de mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento que suscriba la Alcaldía Municipal de Dagua-Valle, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esta denuncia,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1593 DC-40 – 2017
Rosmery Castrillón R. –Secretaria General CDVC Piso 6 CACCI 1519 de 2/03/17
segundodavalos@outlook.com
contratacion@dagua-valle.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
diegolopez@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. ANEXOS
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS CACCI 1593 DC-40-2019 Municipio de Dagua

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO					
				A	D	F	P		
1	<p>Una vez revisado el contrato No. 048 de 2016 por valor de \$19.000.000 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MAQUINARIA PESADA, CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A DIFERENTES TRAMOS DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS DEL MUNICIPIO, Y DE EMERGENCIA DE DESASTRES, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE celebrado entre el municipio de Dagua y la señora Karen Johana Flores Salazar representante legal de la estación de servicio San Rafael de Dagua se evidencio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pago injustificado por valor de \$19.000.000 del referido contrato, toda vez que las facturas No. 0259 por valor de \$10.000.000 y No. 0262 por valor de \$9.000.000, no cumplió con los requisitos exigidos en la forma de pago estipulada por la Entidad a saber: las placas del vehículo, la cantidad y valor del 	<p>En el plazo útil, que para el efecto otorgó el organismo fiscalizador, nos permitimos dar respuesta y ampliar la información del análisis formulado en el "Informe Preliminar Visita Fiscal correspondiente a la queja ciudadana CACCI/1539 DC-40-2017. En ese contexto, y en ejercicio de los derechos de contradicción y defensa, para efectos metodológicos se abordará cada uno de los aspectos analizados, siguiendo el orden en que fueron formulados, fundando la respuesta en argumentos de orden legal y fáctico, acompañadas de la documental que ha de tenerse como prueba.</p> <p>La Administración Municipal De Dagua, procede de manera respetuosa a indicar al ente de control, que a contrario del hallazgo primario fruto de la revisión de la carpeta correspondiente al contrato No. 048 de 2016 por valor de \$19.000.000 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MAQUINARIA PESADA, CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A DIFERENTES TRAMOS DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS DEL MUNICIPIO, Y DE EMERGENCIA DE DESASTRES, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE celebrado entre el municipio de Dagua y la señora Karen Johana Flores Salazar representante legal de la estación de servicio San Rafael de Dagua, es preciso indicar que si existen y se aplican los procedimientos de control y seguimiento al suministro de combustible (vigilancia y supervisión), el mismo se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por cada proceso licitatorio se genera la contratación correspondiente, con el lleno de los requisitos legales, 	<p>Una vez revisada la documentación entregada por el sujeto en su respuesta a la contradicción se observan los respectivos vales de la factura 0262 perteneciente al contrato 048-2016, detallando la fecha y placas del vehículo firmados por el supervisor del contrato dando fe que se recibió el suministro de combustible, soportado lo anterior con el informe del supervisor del contrato, orden de pago y comprobante de egreso, bitácora de seguimiento o control de combustible donde se evidencio el desplazamiento de cada vehículo por cada mes y el consumo del</p>		X	X			

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO					
				A	D	F	P		
	<p>combustible suministrado, fecha y hora del suministro y Boucher expedidos por la Estación de Servicio que certifique el suministro. Adicionalmente a lo anterior, la factura No. 0262 previamente referida no posee la firma de recibido e informe del supervisor del contrato y los vales no están firmados por el conductor asignado al vehículo.</p> <p>Situación que es contraria, a lo establecido en la aceptación de la oferta y a lo regulado en el numeral 3 de las “<i>Condiciones Técnicas Exigidas</i>” de los Estudios Previos del contrato, la cual fue causada por la falta de seguimiento y control en los pagos realizados al contrato, que presuntamente ocasionaron un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000 por valor de \$19.000.000, calculados como resultado de la suma de las facturas relacionadas, y que además configuran una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 de la ley 734 del 2002 y del tipo penal contenido en el artículo 410 LEY 599 DE 2000,</p>	<p>establecidos en los estudios previos de la licitación. Una vez se da inicio a la contratación, se cuenta asignado un talonario de vales, con consecutivo a cada gerencia que le es correspondiente la supervisión del contrato generado, a conocer: Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión, Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz, Gerencia Administrativa y Financiera.</p> <p>2. Cada solicitud de suministro de combustible, se efectúa al gerente supervisor del contrato, quien entrega un vale (que tiene consecutivo); en original al solicitante autorizado, configurándose este como la orden del suministro u orden de servicio, en el mismo se detalla, fecha, placa, valor y firma de la persona que autoriza, es decir, el gerente supervisor. La copia del vale, queda con el gerente supervisor.</p> <p>La copia del vale posteriormente es cotejada a la hora del pago de la factura con la original entregado por la Estación de Servicio-EDS.</p> <p>La persona solicitante del combustible, debe igualmente señalar la diligencia a realizar y el recorrido o desplazamiento a efectuar, con el propósito que el gerente supervisor de acuerdo al tipo de distancia a recorrer, se establezca el valor del combustible a suministrar.</p> <p>3. Se procede al registro en la planilla de control, “BITÁCORA CONTROL DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS OFICIALES”. por parte del gerente supervisor, donde se detalla, fecha, vehículo, placa, destino, kilómetros recorrido, área del servidor público-usuario, EDS, numero de galones, valor y No. Vale.</p>	<p>kilometraje, y el destino u objeto del desplazamiento (se anexa cd), también se (anexa cd con registro fotográfico) de maquinarias e informes o actas de trabajo realizados por la maquinaria lo cual es aceptable para desvirtuar la observación en su condición fiscal y penal, pero en cuanto la incidencia administrativa y disciplinaria se mantiene pues esta situación no se puede repetir en adelante ya que los estudios previos del contrato 048 de 2016 son muy claros al respeto de la solicitud de Boucher, toda vez que es la mejor y más confiable forma de soportar la hora, fecha del suministro, tipo de combustible y vehículo. EN VIRTUD de los antes dicho se ratifica el</p>	Certificado No. SC-3002-1					

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO					
				A	D	F	P		
	situación que posiblemente conllevo que no se le diera destinación adecuada a los recursos del municipio para el beneficio de la comunidad.	<p>4. Una vez se desplaza a la estación de servicio de gasolina, el solicitante del suministro del combustible, entrega al empleado de la EDS., el vale de autorización para el tanqueo del vehículo por el valor establecido en el vale.</p> <p>5. Una vez se termine la diligencia de la actividad, el solicitante y/o beneficiario del combustible, debe entregar o informar al jefe inmediato, el resultado de su diligencia, como constancia de la actividad y/ o tarea efectuada, si es el caso, entregando el cumplimiento de permanencia.</p> <p>6. Cuando se efectúa el cobro de la facturación del combustible, el proveedor entrega la relación de los vales, los vales entregados por los solicitantes en la EDS., los cuales son evidencia del suministro del combustible, la factura, que debe sumar el total de los vales relacionados y los cuales deben ser menor al valor total de la contratación establecida.</p> <p>7. Mensualmente el Gerente supervisor, verifica previo a la autorización del pago al proveedor, los recorridos realizados por los solicitantes de combustible, la cantidad suministrada sea correspondiente a la distancia y/o recorrido efectuado.</p> <p>Como prueba de la descripción detallada en el párrafo anterior, se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Planilla “BITÁCORA CONTROL DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS OFICIALES”. Anexo 05 Folios. ▪ Matriz de detalle de vales por contrato, donde se relaciona detalle de cada uno de los vales de gasolina, donde se especifica cada factura y además se clasifica por gasolina y Diésel. Anexo medio magnético. 	hallazgo administrativo disciplinario.						Certificado No. SC-3002-1

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento y flujo grama que describe el mecanismo de control implementado, como punto de seguimiento y control. Anexo 04 Folios. ▪ Planilla de seguimiento por parte de la EDS “San Rafael” que relaciona el suministro de combustible al operario autorizado y operario de la EDS. Anexo medio magnético. ▪ Reporte de información a la Secretaria de Macro-Proyectos de Infraestructura y de Transporte-Gobernación del Valle, NGRD, donde se detalla las actividades realizadas con la maquinaria en el municipio de Dagua. Anexo medio magnético y 03 Folios(oficio remitario) ▪ Registro Fotográfico de las labores realizadas por la maquinaria durante los meses de octubre-noviembre y diciembre de 2016. Anexo en medio magnético. ▪ Comprobante de egreso y soportes de pago. Anexo en medio magnético. <p>Bajo este contexto, los soportes del control y seguimiento del suministro del combustible reposan en la Gerencia de planeación, con duplicado para el contratista, quien debe, presumimos, conservarla, toda vez que, se hizo paralelamente un cuadro de seguimiento suscrito por los encargados de llevar los vehículos a la fuente de suministro de gasolina, conforme la exigencia de los requisitos estipulados en los estudios previos.</p> <p>Para tal motivo se entregan los soportes que se solicita deban ser verificados y consolidados para la exclusión de la responsabilidad presunta; máxime cuando se tienen prueba cierta que descarta la antijuridicidad, es decir la lesión al patrimonio estatal, como también se prueba la existencia de transparencia de los procedimientos de contratación estatal, debidamente rotulados, pues el suministro de combustible para lo que fue gestado el contrato cuestionado se dio para</p>						

Certificado No. SC-3002-1

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	
		<p>surtir necesidades emergentes de unas zonas que requieren de súbito y además constante la presencia de maquinaria pesada, apreciación que se entenderá con la visita a los sectores(se anexa registro fotográfico), de ello es tan cierto, que es la propia gobernación que da en comodato las máquinas para coadyuvar en el proceso de acceso entre una vereda y otra y así en diferente ubicación de este territorio que requiere de atención inminente del estado y para ello existe la previa planeación como sinónimo de que los recursos del estado están destinados para salvaguardar a los ciudadanos en sus zonas y caminos que presentan alteraciones por la ola invernal.</p> <p>La administración municipal considera que el objeto jurídico está revestido de legalidad como así lo demarcan las pruebas consolidadas y en secuencia que se aportan en este espacio constitucional y legal de contradicción demostrándose rectitud en la ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos a título de acuerdo de voluntades con la proyección de un bien común para la sociedad dagueña.</p> <p>El delito presumido tiene una modalidad dogmática que significa que es normativamente doloso, y la demostración de este elemento estructural de la culpabilidad exige un contexto puntual sobre el cual el operador de justicia recaiga de manera inequívoca y no genere un desgaste procesal que afecta la función administrativa en su plenitud, pues mover el aparato estatal en cualquiera de sus esferas es de relevancia probatoria, y conlleva a probar el complemento subjetivo del tipo penal presumible como lo es, la prueba de las finalidades específicas indeterminadas del tipo penal o taxatividad, y esto opera para todos los componentes a saber: responsabilidad fiscal; responsabilidad disciplinaria y responsabilidad penal; por ello esta administración considera que es precipitado endilgar la presunta existencia de estos mecanismos de</p>						

Certificado No. SC-3002-1

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	
		<p>reproche de control, y se exhorta a que evalúe el honorable auditor de una forma más amplia pero integral los elementos presentados que por error, que obedece a desorden administrativo, no fueron puestos a su consideración, plasmándose en la ausencia e incorporación a la carpeta contractual revisada, no obstante, los mismos si se encuentran en el área de tesorería, requeridos para proceder al pago respectivo del servicio prestado por el contratista.</p> <p>Pues si bien analiza la gerencia de planeación opera en otra dependencia y esta austera alcaldía debe tener varias oficinas por no contar con una sede donde se pueda configurar una línea de coordinación con la oficina donde reposan y se hace custodia de los contratos.</p> <p>Ahora bien, remitiéndonos al último párrafo de la observación señalada en el informe, que indica "... que presuntamente ocasionaron un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000...". Y "y del tipo penal contenido en el artículo 410 de, la ley 599 de 2000..."</p> <p>A lo anterior esta administración debe establecer, que frente al tenor de los artículos 5 y 6 de la 610 de 2000 "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño</p>						

Certificado No. SC-3002-1

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	
		<p>podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público” no se ve configurado el fenómeno de “Daño Patrimonial Al Estado” pues debido a que en proporción se cumple con el fin mismo del contrato, el cual se enfoca en dar mantenimiento a diferentes tramos de vías secundarias y terciarias además de emergencias y desastres, en la zona urbana y rural del municipio, ahora se refleja pues una inobservancia del requisitos de control y vigilancia en el acápite del procedimiento y forma de llenado de los Boucher’s, verbo y gracia, no por ello existe incumplimiento contractual de las partes, pues la estación de servicio cumple con su obligación de dar combustible, por su parte la gerencia de planeación realizo las adecuaciones y demás obras correspondientes a las vías de la zona rural y urbanas necesarias para el municipio, de igual forma es deber de la Gerencia de Planeación remitir a ustedes el respectivo listado de vales, con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 3° de las condiciones técnicas exigidas, y de este modo se verifique la trazabilidad de lo que se quiere establecer, lo cual refiere a dar como cumplido la obligación en el contrato y que los mismos reposan en la archivo del área de tesorería, planeación y el contratista.</p> <p>En cuanto a lo que se refiere en el artículo 410 de la ley 599 del 2000 “<i>Contrato sin cumplimiento de requisitos legales</i>. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco</p>						

Certificado No. SC-3002-1

NUMERO	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	
		<p>(5) a doce (12) años” se considera que en efecto, sobre el elemento normativo del tipo –requisitos esenciales- se ha precisado que corresponde al acatamiento integral de las disposiciones que desarrollan los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, principios que se cumplen en la actuación contractual a cabalidad y si ninguna anomalía, motivo por el cual el acervo del articulo normado no se logra configurar en esta situación, es necesario y valido aclarar, el cumplimiento del objeto del contrato, él se deriva en la prestación de un servicio necesario a la comunidad se cumple, es decir la destinación adecuada de los recursos por parte del municipio se cumple y llena con el contrato.</p> <p>Así se considera pues que existe antijuridicidad del delito mencionado pues no existe lesión al patrimonio estatal y nos cobija en este campo transparencia de los procedimientos en la ejecución del contrato.</p> <p>Por ello, solicitamos de manera respetuosa, ante usted; señor Director de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se levante la incidencia disciplinaria, fiscal y penal.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1			